



Expediente:	053180622659
Radicado:	RE-09252-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/12/2021
Hora:	20:49:26
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0838 del 30 de noviembre del 2015, notificada en forma personal el día 09 de Diciembre de 2015, esta Corporación autorizó el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS , a la señora GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 42.899.257, en calidad de administradora de la Copropiedad CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA, para intervenir once (11) individuos de las siguientes especies, diez (10) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y la poda de rama dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*). localizados en las zonas comunes del Condominio Campestre La Carolina, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero, se requirió a la adiestradora del Condominio, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. I) Realizar la siembra de 33 árboles, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$40.000

2- Que mediante oficio con radicado CS-09965 del 03 de noviembre del 2021, la Corporación requiere a la señora GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA, en calidad de administradora de la Copropiedad CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA, el cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal por el permiso, otorgado mediante Resolución número 131-0838 del 30 de noviembre del 2015.

3- Que mediante el radicado CE-21064 del 02 de diciembre del 2021, la señora GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 42.899.257, el señor Oscar Dario Gómez H, allega oficio informando la compensación, por medio de siembra de 33 árboles, dentro del mismo condominio dispersos en diferentes lotes, así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
15	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
10	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
5	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado
5	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán
TOTAL		35

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-08404-2021del 29 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:



“(…)

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon **once (11)** individuos de las siguientes especies diez (10) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), también se autoriza la poda de **dos (2)** Eucalipto (*Eucalyptus grandis*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, dieron disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado **131-0838** del 30 de noviembre del 2015, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 35 individuos de especies nativas.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
15	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
10	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
5	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado
5	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan
TOTAL		35

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08404-2021** del **29 de diciembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0838** del 30 de noviembre del 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0838** del 30 de noviembre del 2015, en la cual Cornare. **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.899.257, en calidad de administradora de la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, para intervenir **once (11)** individuos de las siguientes especies, diez (10) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y la poda de rama **dos (2)** Eucalipto (*Eucalyptus grandis*). localizados en las zonas comunes del Condominio Campestre La Carolina, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.318.06.22659**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, en calidad de administradora de la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, en calidad de administradora de la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No PPAL-CIR-00003-2021 DEL 07 DE ENERO DE 2021.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.318.06.22659

Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 29/12/2021